

ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] RELATIVA A CONDENAS INDEMNIZATORIAS AL SACYL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada por registro electrónico de 12 de diciembre de 2019 [REDACTED] presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por el que solicita *“el número de condenas indemnizatorias que ha tenido Sacyl durante los últimos cinco años, así como la cantidad que ha tenido que pagar en concepto de indemnización a los afectados. (...) los datos desagregados por provincias, años, sexo y por el motivo de cada condena, así como el hospital o centro de salud del que emana la denuncia.”*.

Esta solicitud se remitió al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación, el 13 de diciembre.

SEGUNDO.- Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó a la Dirección General de Sistemas de Información, Calidad y Prestación Farmacéutica que informara sobre lo solicitado por el interesado. Recibida la correspondiente información con fecha 4 de febrero de 2020, por parte del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se procedió a continuar la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información formuladas por [REDACTED] corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de las citadas solicitudes en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte,*



que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

● solicita el acceso a la información pública relativa al número de condenas indemnizatorias que ha tenido Sacyl durante los últimos cinco años, así como la cantidad que ha tenido que pagar en concepto de indemnización a los afectados, desagregando los datos por provincias, años, sexo y por el motivo de cada condena, así como el hospital o centro de salud del que emana la denuncia.

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

CUARTO.- En contestación a la solicitud formulada por ● se estima parcialmente su petición y se concede el acceso a la información solicitada, que figura en el cuadro que se adjunta como anexo a la presente orden, en el que se especifica, respecto de las reclamaciones formuladas en los años 2015 a 2019, el importe reclamado, el importe estimado en vía administrativa y en vía contencioso administrativa, así como los intereses judiciales.

Por lo que se refiere al resto de información solicitada, según el desglose indicado en la solicitud, esto es: datos por provincias, años, sexo y por el motivo de cada condena, así como el hospital o centro de salud del que emana la denuncia, hay que señalar que dado que no se trata de una información que exista en esta Consejería como documento ya elaborado nos encontramos ante un supuesto de los previstos en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y gobierno abierto, que establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En este sentido, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que se recibe la solicitud, deba «*Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información*»., circunstancia que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa.

En numerosas resoluciones el CTBG considera que existe reelaboración cuando la información requerida ha de obtenerse de numerosos expedientes, procedimientos, bases de datos o soportes de otro tipo. Así, por ejemplo, la 194/2015, de 16 de septiembre, en la que la respuesta a la solicitud formulada requería del examen de “todos los expedientes de obras licitadas y/o adjudicadas desde el año 2005” o la 297/2015, de 24 de noviembre, que hubiera exigido del análisis de todos “los atestados que, eventualmente, se hubieran levantado como consecuencia de la actuación policial” y “los procedimientos disciplinarios o judiciales como consecuencia de la actuación llevada a cabo”.

En este mismo sentido el CTBG aprecia que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de “acceder individualmente a cada expediente, al “no estar técnicamente preparada” para extraer la información por otras vías (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado “una aplicación informática específica y concreta”



(Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite “desglosar” la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

De acuerdo con esta interpretación, en el caso que nos ocupa la información solicitada, con ese grado de desagregación, no se puede facilitar haciendo un uso racional de los medios disponibles, tanto humanos como técnicos ya que no se dispone de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, lo que conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento, ya que exigiría una búsqueda manual en relación a documentos archivados en diferentes expedientes, que a la vista del número existente hace aplicable la previsión contenida en el citado artículo.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud de acceso a información pública formulada por [REDACTED] concediendo el acceso a la información, respecto de las reclamaciones formuladas en los años 2015 a 2019, sobre al importe reclamado, el importe estimado en vía administrativa y en vía contencioso administrativa, así como los intereses judiciales, que figura en el cuadro que se adjunta como anexo a la presente Orden.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 5 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)



Fdo.: Israel Diego Aragón





FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 12/02/2020 11:57:51 COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: R2RF5B4YBU6A4SW3RLWXJH
Nº Registro Salida: 20209000038176 Fecha Registro Salida: 12/02/2020 00:30:43 Fecha Firma: 11/02/2020 11:27:27 Fecha Compulsa: 11/02/2020 11:27:59
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado: MARIA BEGOÑA LAIZ DEL AGUA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R2RF5B4YBU6A4SW3RLWXJH> para visualizar la copia auténtica

ANEXO

IMPORTE ANUAL RECLAMADO Y ESTIMADO

| Año | IMPORTE RECLAMADO | IMPORTE ESTIMACIÓN vía administrativa | IMPORTE ESTIMACIÓN vía judicial (C-A) | Intereses Judiciales |
|-------------|--------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| 2015 | 24.986.325,25 € | 809.087,77 € | 2.011.817,15 € | 22.871,40 € |
| 2016 | 22.828.607,05 € | 850.108,94 € | 733.509,97 € | 7.748,60 € |
| 2017 | 22.617.303,12 € | 848.504,79 € | 1.090.992,08 € | 1.444,37 € |
| 2018 | 31.215.866,51 € | 38.487,45 € | 140.717,94 € | 0,00 € |
| 2019 | 18.884.809,81 € | 1.415,43 € | 0,00 € | 0,00 € |
| Suma | <u>120.532.911,74 €</u> | <u>2.547.604,38 €</u> | <u>3.977.037,14 €</u> | <u>32.064,37 €</u> |

NOTA ACLARATORIA:

-Datos referidos a reclamaciones presentadas en el año de referencia.

-Datos actualizados a 31/12/2019

-“IMPORTE ESTIMACIÓN” comprende la estimación, ya sea total o parcial, bien de la reclamación en vía administrativa, o bien de la demanda en vía judicial contencioso administrativa.





FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 12/02/2020 11:57:51 COPIA AUTENTICA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO Localizador: R2RF5B4YBU6A4SW3RLWXJH
Nº Registro Salida: 20209000038176 Fecha Registro Salida: 12/02/2020 00:30:43 Fecha Firma: 11/02/2020 11:27:27 Fecha Compulsa: 11/02/2020 11:27:59
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado: MARIA BEGOÑA LAIZ DEL AGUA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R2RF5B4YBU6A4SW3RLWXJH> para visualizar la copia auténtica